

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-20/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA EN EXPEDIENTE JN/13/2017 Y ACUMULADOS, CONFIRMADO POR LA SALA REGIONAL XALAPA EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-273/2017 Y SX-JDC-274/2017, ACUMULADOS Y POR LA SALA SUPERIOR EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-1151/2017 y SUP-REC-1154/2017 ACUMULADOS, AMBOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, en virtud de que fue celebrada conforme a las normas surgidas del proceso de consulta llevada a cabo en el año 2014, como fue ordenado por los órganos jurisdiccionales electorales; es acorde con las normas e instituciones tradicionales de la comunidad, mismas que fueron armonizadas para garantizar el principio de universalidad del sufragio de todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio y cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos en el ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
TEEO:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
CIPPEO:	Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Nulidad de la elección ordinaria.** El 6 de marzo de 2017, el TEEO, al resolver los expedientes JNI/40/2017, JNI/77/2017, JDCI/32/2017, JDCI/33/2017 y el diverso JNI/13/2017, declaró la nulidad de la asamblea general electiva de 11 de diciembre de 2016, revocando el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-347/2016 y vinculando al Gobernador del Estado para que se nombre un administrador municipal y a este Instituto para convocar a elección extraordinaria.
- II. **Confirmación de nulidad de la elección ordinaria.** El 12 de abril de 2017, la Sala Regional Xalapa del TEPJF al resolver el expediente SX-JDC-161/2017 confirmó la resolución emitida por el TEEO respecto de la nulidad de la elección ordinaria y revocó el mandato de nombramiento de administrador municipal para efecto de que el Congreso del Estado de Oaxaca, proceda a designar a un Consejo Municipal en el ayuntamiento en mención que tendría vigencia hasta la celebración de la elección extraordinaria, debiendo coadyuvar para la celebración de dicha elección.
- III. **Reunión de Trabajo.** El 21 de abril de 2017, en reunión de trabajo celebrado entre funcionarios de la Secretaría General de Gobierno, del Congreso Local y ciudadanos representativos de la Cabecera Municipal de San Mateo del Mar, dichos ciudadanos manifestaron que esperarían a que la Sala Superior del TEPJF emita la resolución en los medios de impugnación interpuestos. A su vez, en la misma fecha, los Agentes Municipales solicitaron a este órgano electoral mesas de mediación, consulta y coadyuvar en la definición de una fecha para una nueva elección.
- IV. **Reunión de trabajo.** El 4 de mayo de 2017, en reunión de trabajo sostenida entre funcionarios de este Instituto, los Agentes Municipales del Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, manifestaron estar de acuerdo en que se lleve a cabo la elección extraordinaria lo antes posible, y que se constituya un Consejo Electoral Municipal. Esta decisión fue reiterada en reunión de trabajo celebrada el 6 de junio de 2017, en el que además solicitaron se cite al Alcalde Único Constitucional, a los representantes de las 3 secciones y los 3 barrios de la cabecera municipal y que el 20 de junio de 2017 se instale el Consejo con la participación de la cabecera o sin ella, dejándoles, en su caso, los lugares que les correspondan.
- V. **Reunión de trabajo.** El 19 de junio de 2017, en la ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sostuvo reunión de trabajo con ciudadanos de la cabecera municipal de San Mateo del Mar y sus barrios (Espinal, Deportivo, Barrio Nuevo, Primera Sección y Segunda Sección), el Alcalde Primero, Alcalde

Segundo y Suplente del Alcalde, en el que dichos ciudadanos aceptaron integrarse al Consejo Municipal y Consejo Electoral, para lo cual manifestaron que convocarían a su Asamblea General para nombrar a sus representantes.

- VI. Reunión de trabajo.** El 27 de junio de 2017, en la ciudad de Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca, estando presentes personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la Secretaría General de Gobierno y ciudadanos de las agencias y de la cabecera municipal de San Mateo del Mar, acordaron instalar el Consejo Municipal Electoral el 4 de Julio de 2017.
- VII. Confirmación de nulidad de la elección ordinaria por la Sala Superior del TEPJF.** El 28 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-1151/2017 y acumulado, confirma, en sus términos la resolución emitida por la Sala Xalapa del TEPJF.
- VIII. Instalación del Consejo Municipal Electoral.** El 4 de julio de 2017, en la ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, estando presentes personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la Secretaría General de Gobierno, así como ciudadanos de las Agencias Municipales y de la cabecera municipal de San Mateo del Mar, después de sostener una mesa de conciliación, se instaló el Consejo Municipal Electoral.
- IX. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** El 7 de julio de 2017, en la ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, estando presente personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la Secretaría General de Gobierno y consejeros electorales del Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, las integrantes de dicho Consejo, por consenso, determinaron que personal del IEEPCO presida el Consejo Municipal Electoral. Asimismo, acordaron que el funcionamiento del Consejo se sujete a las siguientes reglas:
 - a.** La participación de los consejeros electorales municipales será en ambas lenguas (castellano y ombeayiüts huave);
 - b.** Tendrán participación los consejeros propietarios y suplentes;
 - c.** Los acuerdos serán por consenso, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las resoluciones Jurisdiccionales, los Sistemas Normativos Indígenas de cada comunidad y sin violentar los derechos de terceros.
- X. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** El 18 de julio de 2017, en la ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, el Consejo Municipal Electoral del

Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, se propuso llevar a cabo la Elección Extraordinaria el 13 de agosto de 2017 y emitir la convocatoria el 24 de julio de 2017. Sin embargo los consejeros electorales de la cabecera municipal expusieron que llevarían a cabo una Asamblea General el 23 de julio de 2017, para dar a conocer a los ciudadanos de la cabecera las fechas propuestas.

- XI. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** El 24 de julio de 2017, en la ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, se llevó a cabo la sesión del Consejo Municipal Electoral en el que se definiría la fecha de la elección y fecha de emisión de la convocatoria respectiva; no obstante, los consejeros electorales de la cabecera municipal pertenecientes a la primera, segunda y tercera sección, Barrio Espinal, Deportivo y Barrio Nuevo, se retiraron de la sesión al no alcanzar un acuerdo respecto de dichos temas. A pesar de ésta situación se continuó con la sesión por lo que los consejeros presentes determinaron llevar a cabo la elección el domingo 13 de agosto de 2017, asimismo, acordaron emitir la convocatoria el 27 de julio de 2017.
- XII. Reunión de mediación.** El 27 de julio de 2017, en la ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, personal de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas y la Secretaría General de Gobierno, sostuvieron una mesa de diálogo con los consejeros electorales de todas las partes, así como los Agentes Municipales para resolver las diferencias existentes para fijar la fecha de la elección. Después de un amplio diálogo, todas las partes aceptan emitir la convocatoria para la elección extraordinaria de su municipio.
- XIII. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** El 1 de agosto de 2017, en la ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en sesión formal del Consejo Municipal Electoral, se aprobó la convocatoria para celebrar la elección extraordinaria del municipio que nos ocupa, quedando pendiente las fechas de emisión, elección y registros de candidatos; de igual manera, se acordó trasladar las sesiones del Consejo Municipal al municipio de San Mateo del Mar.
- XIV. Sesiones del Consejo Municipal Electoral.** Durante el mes de agosto, el Consejo Municipal Electoral celebró diversas reuniones para adoptar acuerdos sustantivos que permitieron avanzar en la organización de las elecciones extraordinarias. Dichas reuniones fueron:
 - a. El 4 de agosto de 2017, en la Agencia de Huazantlán del Rio, San Mateo del Mar, en sesión formal acordaron posponer dicha sesión a fin de atender la petición de los consejeros electorales de la cabecera municipal.

- b. El 8 de agosto de 2017, en la Agencia municipal de Huazantlán del Río, aprobó la convocatoria de elección extraordinaria determinaron que la elección sería el domingo 3 de septiembre de 2017 y el registro de candidatos el 25 de agosto del año en curso en un horario de 11:00 a 18:00 horas. Al finalizar esta sesión se procedió a publicar la convocatoria en todo el territorio de dicho municipio.
- c. El 15 de agosto de 2017, en la Agencia Municipal de Colonia Juárez, aprobaron los formatos de Actas y registro de asambleístas a utilizarse en las asambleas electivas del 3 de septiembre de 2017.
- d. El 22 de agosto de 2017, en las instalaciones que ocupa el corredor del Palacio Municipal, el Consejo Municipal acordó que para poder contender a un cargo del Ayuntamiento, se requería un mínimo de 3 cargos, debiendo presentar las constancias correspondientes en el momento de su registro.
- e. El 25 de agosto de 2017, en la Sala de Juntas del Palacio Municipal, con la presencia de todos los consejeros electorales del Consejo Municipal, se llevó a cabo el registro de los siguientes candidatos:

CARGO	CANDIDATOS A CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO: CAMERINO DAVALOS LARRINZAR SUPLENTE: DOMINGO ZARAGOZA GALAVIZ
SÍNDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO: SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	PROPIETARIO: CORNELIO SALMERON TORRES SUPLENTE: GENARO OLIVA ORONoz
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS	PROPIETARIO: CIRILO MENDOZA OSORIO SUPLENTE: ANGEL LOBO ZARAGOZA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	PROPIETARIO: ALEJANDRINA FRAGOSO PALAFOX SUPLENTE: GRACIELA FIALLO SANDOVAL
REGIDOR DE SALUD	PROPIETARIO:AUREA ALDAMA CORTES SUPLENTE: ANASTACIA GIJON OLMEDO
REGIDOR DE CULTURA	PROPIETARIO: DONACIANO VICTORIA VILLASEÑOR SUPLENTE:MAXIMO BELTRAN MICHILINO
REGIDOR DE ECOLOGÍA	PROPIETARIO: AMBROCIO BUSTILLO ROSALES SUPLENTE: ELEODORO MIRANDA HERRAN
REGIDOR DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	PROPIETARIO:CIRILO GARRIDO GUERRA SUPLENTE: JOSE LUIS CUEVAS RODRIGUEZ
REGIDOR DE MERCADOS	PROPIETARIO: ANASTACIO VALDIVIESO HERNANDEZ SUPLENTE: PANUNCIO VALLE MELENDES
REGIDOR DE DEPORTES	PROPIETARIO: HERMINIO EDISON ESESARTE SUPLENTE: FELICIANO LAMADRID
SEGUNDA PROPUESTA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO: GELACIO HIDALGO SILVA

	SUPLENTE: JOSÉ OVIEDO GARAY
SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO: ARTEMIO CANSECO TORRES SUPLENTE: ELEAZAR OVIEDO SALAZAR
REGIDOR DE HACIENDA	PROPIETARIO: ALEJO DOBLADO GIJÓN SUPLENTE: IRVING PALAFOX VICTORIA
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS	PROPIETARIO: TORIBIO PINZON OSORIO SUPLENTE: PEDRO SOLÍS ZAVALA
REGIDOR DE EDUCACION	PROPIETARIO: DAVID PALACIOS PONCE SUPLENTE: MARCELINO VALLARTA CISNEROS
REGIDOR DE SALUD	PROPIETARIO: AMELIA MENDOZA OSORIO SUPLENTE: LUCILA MONTERO NAVARRETE
REGIDOR DE CULTURA	PROPIETARIO: PEDRO PALAFOX HERRAN SUPLENTE: RACIEL AMPUDIA ESPINOZA
REGIDOR DE ECOLOGIA	PROPIETARIO: ORACIO VERDUGO BURGOA SUPLENTE: PACIANO SALAZAR PIAMONTE
REGIDOR DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	PROPIETARIO: FELICIA EDISON OLIVARES SUPLENTE: AMELIA GIJON EDISON
REGIDOR DE MERCADOS	PROPIETARIO: ROSELIA SUMANO FLORES SUPLENTE: FILOMENA HERRAN SALAZAR
REGIDOR DE DEPORTES	PROPIETARIO: CARLOS ALBERTO OVIEDO PIAMONTE SUPLENTE: ALBERTO EDISON VILLALOBOS
TERCERA PROPUESTA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO: ISRAEL ESESARTE PERALTA SUPLENTE: FÉLIX MASES SILVA
SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO: SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	PROPIETARIO: JULIETA GIJÓN HINOJOSA SUPLENTE: MATEO MELENDES ALARCON PROPIETARIO: LUCERO GIJÓN GONZÁLEZ SUPLENTE: PEDRO GIJÓN MELENDEZ
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS	PROPIETARIO: SUPLENTE:
REGIDOR DE EDUCACION	PROPIETARIO: SUPLENTE:
REGIDOR DE SALUD	PROPIETARIO: ABELIA CANALES URAGA SUPLENTE: MARBELLA CARBAJAL VICTORIA
REGIDOR DE CULTURA	PROPIETARIO: BERNARDO HIDALGO VILLA SUPLENTE: CRISOFORO RANGEL SALDIVAR PROPIETARIO: ENRIQUE ORRIN HIDALGO SUPLENTE: GERARDO ABASOLO BUENAVISTA
REGIDOR DE ECOLOGIA	PROPIETARIO: SUPLENTE:
REGIDOR DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	PROPIETARIO: SUPLENTE:
REGIDOR DE MERCADOS	PROPIETARIO: FLORICELDA SILVA AVENDAÑO SUPLENTE: BERNARDINA VALVERDE HERRAN
REGIDOR DE DEPORTES	PROPIETARIO: SUPLENTE

- f. El 29 de agosto de 2017, en el corredor del Palacio Municipal en sesión del Consejo Municipal, se acordó sostener una mesa de conciliación al día siguiente 30 de agosto 2017, con ciudadanos que no obtuvieron su registro como candidatos.
 - g. El 30 de agosto de 2017, en la sala de juntas del Palacio Municipal, con la asistencia de funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos, tuvo lugar la mesa de conciliación entre consejeros electorales, ciudadanos de las agencias, agentes municipales y ciudadanos de la cabecera municipal con ciudadanos inconformes por no haber obtenido su registro como candidatos. Al finalizar esta mediación, se celebró la sesión del Consejo Municipal en la cual, con 13 votos en contra y 10 a favor, se ratificó no conceder el registro a los ciudadanos inconformes por no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.
- XV. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** El 1 de septiembre de 2017, en la sala de juntas del Palacio Municipal, ante el Consejo Municipal los candidatos a primer concejal, suscribieron el acta de acuerdos y compromisos comprometiéndose a respetar los resultados de la elección extraordinaria a celebrarse el 3 de septiembre de 2017.
- XVI. Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral.** El 3 de septiembre de 2017, fecha fijada para celebrar la elección extraordinaria del municipio de San Mateo del Mar, se llevó a cabo la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral a fin de vigilar la instalación, inicio, desarrollo y finalización de cada una de las 16 asambleas electivas de cada comunidad, barrio y sección de dicho municipio, conocer sus resultados y dar a conocer los resultados finales de dicha elección.
- XVII. Resolución del TEEO.** El día 4 de octubre de 2017, se recibió el acuerdo emitido el 25 de septiembre de 2017, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual declara que tiene por cumplida la sentencia del 6 de marzo de 2017, en el que se ordenó llevar a cabo la elección extraordinaria en el municipio de San Mateo del Mar.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para

conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección extraordinaria realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, en el caso que nos ocupa, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracciones VIII y XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO y los correlativos artículos 26, fracción XLIV del CIPPEO.

En efecto, si bien es cierto, el citado artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce el derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía para elegir a sus autoridades de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, tal derecho no es absoluto, sino que deben garantizar el respeto de los derechos fundamentales tanto de las comunidades y pueblos indígenas como los derechos individuales de sus integrantes para ser considerados plenamente válidos.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 263 del CIPPEO, aplicable por disposición del artículo QUINTO transitorio de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, es con el único objeto de verificar los siguientes aspectos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección (fracción I);
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos (fracción II); y,
- c). La debida integración del expediente (fracción III).

Además, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; por tanto, también corresponde a este Consejo General, verificar que dichas elecciones, no violen los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni la de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar a las comunidades y pueblos el goce efectivo de sus derechos humanos, de manera especial, reconociendo el pluralismo jurídico

existente en nuestra Entidad, de tal forma que la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

TERCERA. Cumplimiento de sentencia. Tomando en consideración que el TEEO al revocar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-347/2016, ordenó a éste Instituto coadyuvar para la realización de la elección extraordinaria en el municipio que nos ocupa, misma que fue confirmada en sus términos por la Sala Regional Xalapa y por la Sala Superior del TEPJF, se estima pertinente pronunciarse respecto de éste mandato jurisdiccional.

Al respecto, en acatamiento de dicha resolución, este Instituto llevó a cabo 7 reuniones de mediación, el 21 de abril, 4 de mayo, 6 de junio, 19 de junio, 27 de junio, 27 de julio y 20 de agosto, todas de 2017, de igual manera, a petición de las partes, a través de funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se fungió como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, celebrando 17 sesiones para adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la elección; además, el día de la celebración de la elección extraordinaria, 38 funcionarios del Instituto coadyuvaron en cada una de las asambleas comunitarias hasta alcanzar la culminación de esta elección. Por tal motivo, se estima que el IEEPCO, cumplió con lo ordenado por los Tribunales Electorales y con lo establecido por los artículos 1, 5, 25 y 32, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTA. Calificación de la elección extraordinaria. Conforme a las facultades de éste órgano electoral, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2017, en el municipio de San Mateo del Mar. Al respecto se tiene:

1. Cumplimiento del método de elección establecido por la comunidad y los acuerdos previos. Sobre éste aspecto, toda vez que se mandató llevar a

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

cabo una elección extraordinaria que respete el principio de universalidad del sufragio a fin de que el municipio de San Mateo del Mar celebre sus elecciones con la participación a sus Agencias Municipales, de Policía, Barrios y Rancherías, estamos en presencia de una elección extraordinaria que se aparta de las normas tradicionales de éste municipio y debe valorarse a la luz de las nuevas reglas establecidas y ordenadas para tal propósito.

En éste sentido, en la Resolución emitida por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-REC-1151/2017 y SUP-REC-1154/2017, acumulados, se desprende que dicha autoridad ordenó llevar a cabo la elección conforme a las normas electorales establecidas para la elección extraordinaria del año 2014 (foja 60 de la resolución), en tal sentido, las normas electorales son:

- a). La convocatoria será emitida por el Consejo Municipal Electoral.
- b). La integración de candidatos a Concejales, será por agencia y localidad, esto es cada ciudadano que reúna los requisitos exigidos, puede postularse para alguno de los cargos del ayuntamiento sin necesariamente integrar una planilla;
- c). La elección se desarrollará mediante asambleas comunitarias en cada una de las 16 localidades que integran el municipio permitiendo la participación de hombres y mujeres;
- d). El método de elección será por el método de separación de asambleístas conforme ejerzan su voto. Iniciando con la votación de los candidatos a primer Concejal y sucesivamente hasta elegir al último concejal.
- e). Los candidatos deben haber cumplido con por lo menos 3 cargos;
- f). Podrán registrarse y votar todas y todos los ciudadanos del municipio mayores de 18 años, originarios y vecinos quienes se identificarán con la credencial de elector, acta de nacimiento o CURP, en caso de no contar con estos documentos su participación se garantizará con el reconocimiento de la autoridad auxiliar;
- g). El conteo de los votos y la declaratoria de ganador estará a cargo del Consejo Municipal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral del expediente se advierte que la elección extraordinaria que se analiza, se realizó cumpliendo con todas las normas antes referidas.

En efecto, la convocatoria fue emitida por el Consejo Municipal Electoral, instancia en el que se encuentran representadas todas las Agencias y

localidades que integran este municipio; aunado a ello, hasta la fecha no se ha integrado el Consejo de Administración Municipal ordenado por los Tribunales Electorales, que en su caso, podría emitir dicha convocatoria.

Por su parte, la integración de candidatos a Concejales se realizó cumpliendo con las reglas previamente establecidas, es decir, no se exigió la conformación de planillas para acceder al registro correspondiente. Asimismo, fue posible la instalación de las asambleas comunitarias en las 16 comunidades que integran el municipio, en la que participaron ciudadanos y ciudadanas sin restricción alguna, por lo que se cumple con la tercera norma electoral.

En cuanto a los requisitos que deben cumplir los candidatos a Concejales, los candidatos contendientes cumplieron plenamente con tales requisitos, situación que fue valorado y determinado mediante acuerdo del Consejo Municipal de 22 de agosto de 2017. En éste aspecto, surgieron inconformidades de ciudadanos que, al no reunir los requisitos exigidos fundamentalmente en lo relativo al número de cargos que debían haber cubierto, les fue negado su registro; no obstante previa mesa de conciliación, dichas inconformidades fueron atendidas por el Consejo Municipal Electoral, quien determinó confirmar la negativa del registro.

Con relación a la participación de ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años, debe decirse que dicho requisito se tiene por cumplido pues en ninguna de las asambleas comunitarias se presentó alguna inconformidad alegando que no se permitió la participación de algún ciudadano o ciudadana.

Finalmente, conforme a las reglas previamente establecidas, los resultados parciales de cada comunidad fueron remitidos al Consejo Municipal Electoral resultando la siguiente votación:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	CAMERINO DABALOS LARRINZAR	1852
	GELACIO HIDALGO SILVA	2475
	ISRAEL ESESARTE PERALTA	778
SINDICO MUNICIPAL	ARTEMIO CANSECO TORRES	2704
REGIDOR DE HACIENDA	CORNELIO SALMERON TORRES	1598
	ALEJO DOBLADO GIJON	2042
	JULIETA GIJON HINOJOSA	1102
	MATEO MELENDEZ ALARCON	35
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS	CIRILO MENDEZ OSORIO	1450
	TORIBIO PINZON OSORIO	2434
REGIDOR DE EDUCACION	ALEJANDRINA FRAGOSO PALAFOX	1507
	DAVID PALACIOS PONCE	2072
REGIDOR DE SALUD	AUREA ALDAMA CORTES	1069
	AMELIA MENDOZA OSORIO	1767
	ABELIA CANALES URUAGA	1328
REGIDOR DE CULTURA	DONACIANO VICTORIA VILLASEÑOR	714
	PEDRO PALAFOX HERRAN	1900
	BERNARDO HIDALGO VILLA	918
	CRISOFORO RANGEL SALDIVAR	402
REGIDOR DE ECOLOGIA	AMBROCIO BUSTILLOS ROSALES	990
	ORACIO VERDUGO BURGOA	1996
REGIDOR DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	CIRILO GARRIDO GUERRA	981
	FELICIA EDISON OLIVARES	2029
REGIDOR DE MERCADOS	ANASTACIO VALDIVIESO HERNANDEZ	1059
	ROSELIA SUMANO FLORES	1831
	FLORICELDA SILVA AVENDAÑO	979
REGIDOR DE DEPORTES	HERMINIO EDISON ESESARTE	1049
	CARLOS ALBERTO OVIEDO PIAMONTE	1961

Conforme a estos resultados, el Consejo Municipal, en su sesión permanente declaró a los ganadores, quedando conformado el Ayuntamiento con los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	GELASIO HIDALGO SILVA	JOSÉ OVIEDO GARAY
SÍNDICO MUNICIPAL	ARTEMIO CANSECO TORRES	ELEAZAR OVIEDO SALAZAR
REGIDOR DE HACIENDA	ALEJO DOBLADO GIJÓN	IRVING PALAFOX VICTORIA
REGIDOR DE OBRAS	TORIBIO PINZON OSORIO	PEDRO SOLÍS ZAVALA
REGIDORA DE SALUD	AMELIA MENDOZA OSORIO	LUCILA MONTERO NAVARRETE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	DAVID PALACIOS PONCE	MARCELINO VALLARTA CISNEROS

REGIDORA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	FELICIA ÉDISON OLIVARES	AMELIA GIJÓN EDISON
REGIDOR DE CULTURA	PEDRO PALAFOX HERRAN	RACIEL AMPUDIA ESPINOZA
REGIDOR DE ECOLOGÍA	ORACIO VERDUGO BURGOA	PACIANO SALAZAR PIAMONTE
REGIDORA DE MERCADOS	ROSELIA SUMANO FLORES	FILOMENA HERRAN SALAZAR
REGIDOR DE DEPORTES	CARLOS ALBERTO OVIEDO PIAMONTE	ALBERTO ÉDISON VILLALOBOS

2. **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto al segundo elemento en estudio, debe decirse que del acta levantada en la sesión permanente de fecha 3 de septiembre de 2017, se desprende el número de votos recibidos por cada candidato de las ternas propuestas, por lo que se evidencia que la autoridad quedó integrada con los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos.
3. **La debida integración del expediente.** Con relación a este último aspecto en estudio, se considera cumplido, pues el expediente contiene, entre otros documentos, actas de las reuniones de trabajo, actas del Consejo Municipal Electoral, así como las actas de asamblea de elección de cada comunidad, así como el acta de sesión permanente en el que consta el resultado final de la elección, así como los documentos personales de los ciudadanos electos.
4. **Derechos fundamentales.** Éste Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. Asimismo, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
5. **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** De acuerdo al acta de asamblea y lista de asistencia que obran en el expediente, queda demostrado que en la Asamblea General Comunitaria en estudio, participaron un total de 5,105 ciudadanas y ciudadanos.

Asimismo, cuatro mujeres fueron propuestas para contender por algunos cargos del Ayuntamiento y se conformaron dos ternas exclusivas de mujeres, de las cuales resultaron electas las ciudadanas Amelia Mendoza Osorio, Felicia Édison Olivares y Roselia Sumano Flores como Regidoras de Salud, Vialidad y Transporte y Regidora de Mercados, respectivamente, así como las ciudadanas Lucila Montero Navarrete, Amelia Gijón Édison y Filomena Herran Salazar, como sus suplentes.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Mateo del Mar, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de seguir garantizando a las mujeres su derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

- 6. Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, para el periodo del 2017 al 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como, las disposiciones legales y federales.

QUINTO: Controversias. De las constancias del expediente y de las reuniones celebradas por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, se desprenden tres controversias relativas al proceso electoral extraordinario del municipio de San Mateo del Mar:

a). La primera consiste en la inconformidad planteada por un grupo de ciudadanos a quienes, el Consejo Municipal Electoral, les negó su registro por no haber cubierto los tres cargos exigidos por el Consejo Municipal Electoral;

b). La denuncia presentada el 25 de septiembre del 2017, por David Pinzón Solís, Consejero Electoral de la cabecera de San Mateo del Mar, en el que expresa diversas irregularidades y anomalías en la toma de decisiones en el Consejo Municipal relativas al registro de candidatos y por la participación de asesores, por compra de conciencias por medio de despensas y dinero, así como por las amenazas de muerte.

c). Inconformidad manifestada por ciudadanos y ciudadanas del municipio que nos ocupa, mediante escrito recibido en éste Instituto el 25 de septiembre del 2017, en el que señalan que no se nombró administrador municipal ni se instaló un consejo de administración como lo ordenaron los Tribunales Electorales, así como la intervención de gente ajena al municipio quienes se dedicaron a la compra de votos y estaban armados, así también el Consejo Municipal Electoral a 48 horas antes del registró cambiaron los requisitos sin plena consulta ciudadana al negarle en registro a dos aspirantes a Concejales.

Con relación a la primera de las inconformidades debe decirse que con toda oportunidad se atendió tanto por la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas como por el Consejo Municipal Electoral al desahogar la mesa de conciliación el 30 de agosto de 2017, en la que expresaron sus razones, argumentos y pruebas para que se reconsiderara su petición de ser incluidos como candidatos; no obstante, al ser sometido a la decisión del referido órgano municipal electoral, por mayoría de votos decidieron confirmar tal decisión de negarles el registro. A mayor abundamiento, es de señalarse que no se advierte que la exigencia de haber desempeñado tres cargos para poder ser registrado como candidato a un puesto del Ayuntamiento municipal, no se estima desmedida ni desproporcional, habida cuenta que frente a la necesidad de adecuar las normas para cumplir con el principio de universalidad del voto, es proporcional que la comunidad exija requisitos que permitan mantener, en un mínimo grado, su sistema de cargos, de ahí que se estime legal y constitucional la decisión adoptada por el Consejo Municipal Electoral.

Lo mismo debe decirse respecto de la inconformidad planteada por el ciudadano David Pinzón Solís, pues sustancialmente aduce a la misma supuesta irregularidad en el registro, misma que como se ha señalado, encuentra su sustento en la decisión de la comunidad, a través de sus representantes ante el Consejo Municipal Electoral, de preservar su especificidad cultural, amparada en su derecho de libre determinación y autonomía. En cuanto a las irregularidades consistentes en la compra de conciencias a través de despensas y dinero, debe decirse que hasta este momento, se trata de meras afirmaciones que no tienen sustento en algún medio probatorio.

Finalmente, en cuanto a la tercera controversia, debe decirse que deviene infundada, pues en todo caso, la instauración del Consejo de Administración Municipal, tenía como finalidad primordial llevar a cabo la elección extraordinaria, situación que se ha llevado a cabo con el proceso electivo que se califica, por lo que a nada útil conduciría condicionar la elección a la necesaria instauración del Consejo de Administración. De igual manera, es inoperante la inconformidad relativa a que 48 horas antes del registro, se haya establecido la regla de haber cumplido con 3 cargos para aspirar a un cargo en el Ayuntamiento, toda vez que esta medida además de ser proporcional no contraviene con las reglas establecidas en la convocatoria, toda vez que en su apartado "V", numeral 1 se estableció que los candidatos debían acreditar los "*cargos requeridos de su municipio o sus agencias*", por lo que todos los aspirantes tenían pleno conocimiento que para ser admitidos como candidatos debían cumplir con tal exigencia.

Conclusión. Que en mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 113 y 114 TER, de la Constitución local; 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265, fracción III, del LIPPEO, aplicados al tenor de lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la CUARTA razón jurídica del presente acuerdo se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Mateo del Mar, del Distrito Electoral Local de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, celebrada el 3 de septiembre de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a los ciudadanos y ciudadana que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento respectivo para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2019, en la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (AS) PARA EL PERIODO 2017-2019.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	GELACIO HIDALGO SILVA	JOSÉ OVIEDO GARAY
SÍNDICO MUNICIPAL	ARTEMIO CANSECO TORRES	ELEAZAR OVIEDO SALAZAR
REGIDOR DE HACIENDA	ALEJO DOBLADO GIJÓN	IRVING PALAFOX VICTORIA
REGIDOR DE OBRAS	TORIBIO PINZON OSORIO	PEDRO SOLÍS ZAVALA
REGIDORA DE SALUD	AMELIA MENDOZA OSORIO	LUCILA MONTERO NAVARRETE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	DAVID PALACIOS PONCE	MARCELINO VALLARTA CISNEROS
REGIDORA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	FELICIA ÉDISON OLIVARES	AMELIA GIJÓN EDISON
REGIDOR DE CULTURA	PEDRO PALAFOX HERRAN	RACIEL AMPUDIA ESPINOZA
REGIDOR DE ECOLOGÍA	ORACIO VERDUGO BURGOA	PACIANO SALAZAR PIAMONTE
REGIDORA DE MERCADOS	ROSELIA SUMANO FLORES	FILOMENA HERRAN SALAZAR
REGIDOR DE DEPORTES	CARLOS ALBERTO OVIEDO PIAMONTE	ALBERTO ÉDISON VILLALOBOS

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en la CUARTA razón jurídica numeral 5 del presente acuerdo se realiza un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Mateo del Mar, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de que se tenga por cumplida las sentencias señaladas en el rubro del presente acuerdo, así como al Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ